



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VALIDACION ACUERDO DE RECUPERACION EMPRESARIAL
DEMANDANTE: JULIO JESUS GUTIERREZ ROA C.C. N° 8.771.229
DEMANDADOS: SIN DEMANDADOS
RADICADO: 2000131030300320220021000
FECHA: 4032024

Ingreso al Despacho: 11/12/2023

Memorial: 27/11/2023

A través de providencia de fecha 21 de noviembre de 2023, se requirió al deudor, para que aclarara a este Despacho cuál era la dirección de notificación electrónica de Sika S.A., lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 842 de 2020, y continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta la orden impartida anteriormente en el numeral noveno del auto de fecha 23 de mayo de 2023¹.

La parte demandante - deudor en recuperación - contesta al Despacho y manifiesta textualmente lo siguiente:

"1. Los correos electrónicos arevalo.jose@co.sika.com y paez.constanza@co.sika.com corresponden a las direcciones electrónicas de los funcionarios del acreedor Sika Colombia, encargados de negociar los acuerdos de pago, con dicho acreedor.

2. Me permito suministrar al despacho, para mayor formalidad, el correo institucional del acreedor Sika Colombia, inscrito en cámara de comercio para notificaciones judiciales; notificacion.judicial@co.sika.com adjunto copia del certificado de Cámara de Comercio del acreedor, como constancia de lo expuesto."

Es evidente que la comunicación que por disposición legal debe ser enviada a los acreedores que no comparecieron o votaron negativamente el acuerdo de recuperación, fue enviada a un correo electrónico distinto al establecido como de notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

¹ NOVENO: Correr traslado por diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta providencia para que los acreedores que no comparecieron o votaron negativamente el acuerdo de recuperación presenten directamente al mediador las inconformidades en la forma de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y las observaciones al acuerdo, acompañando la totalidad de las pruebas documentales que se pretendan hacer valer, si las mismas no fueron aportadas durante el procedimiento de recuperación empresarial. Para el efecto, el deudor comunicará a estos acreedores sobre el plazo indicado para presentar sus inconformidades en la forma de observaciones u objeciones al mediador, en los mismos términos del numeral 2 del Artículo 6 del Decreto 842 del 2020, en lo que fuere aplicable.

En consecuencia de lo anterior debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral noveno del auto de fecha 23 de mayo de 2023, y notificar al acreedor SIKA COLOMBIA, a la dirección de correo electrónico que para tal efecto fue registrado en Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE,

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ

RADICADO: 20001 31 03 003 2022 00210 00.
c.g.v.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149f46af2accabb34aa1d67a8cc7eac5498d8f4e37d95ee7b83be0fce32067c8**

Documento generado en 04/03/2024 11:39:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>